Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 13 de Agosto de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000329-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00329-00.
Folio No. 0329

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 13 de Agosto de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00329-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **EDUAR ALONSO GALLEGO GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.274.483, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** Representado Legalmente para fines judiciales por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**,** a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 527410000382 – 7782001196: por la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($103.392.912,48)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Ocho (8) de julio de 2021., hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.934 de Barranquilla- Atlántico, y con T. P. No. 173.941 del C. S. de la J., como apoderado de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** Representada Legalmente para fines judiciales por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**,** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. 527410000382 – 7782001196**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 129
FECHA: 16/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba9f282939edddf1220b14119b7c3859b908e9c45b3e12b8e9e29e943565105
Documento generado en 15/09/2021 04:10:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica